

# **BANCO ALIMENTARIO**

---

ESTATUTO

## **Título I - DENOMINACIÓN. DOMICILIO, OBJETO SOCIAL**

**Artículo 1º:** Queda constituida una Asociación de carácter civil sin fines de lucro denominada “BANCO ALIMENTARIO” que fija su domicilio legal en calle 65 e/ 124 y 125 de Berisso, provincia de Buenos Aires.

Tendrá como objeto considerar, valorar y asistir a la persona humana como sujeto principal del tejido social, participando conjuntamente con el sector público o privado en acciones específicas, planes, programas y políticas destinadas a la superación de toda necesidad alimentaria.

Toda acción que se realice tendrá carácter social. Este accionar se canalizará a través de entidades de la sociedad civil que el Banco Alimentario reconozca, conforme a las disposiciones que se dicten, tales como: comedores, asociaciones, merenderos, parroquias, escuelas y organizaciones dedicadas a la asistencia para la superación de las condiciones alimentarias y de marginación estructural.

Apoyará y desarrollará políticas y acciones de recupero de alimentos y preservación del medio ambiente, así como acciones que posicionen al Banco Alimentario en materia de fabricación e industrialización de alimentos. Preferentemente, aquellas que sirvan para el mejoramiento de la inserción y superación social, a través de la capacitación laboral, tales como cursos de preparación y manipulación de alimentos, etc mediante convenios con otras organizaciones, pudiendo realizarse en forma conjunta.

### **GLOBALIDAD ASOCIATIVA.**

Esta Asociación, miembro fundadora de la Red Argentina de Bancos de Alimentos, ratifica su integración en la misma y su voluntad de fortalecerla, y auspiciar un proyecto de políticas nacionales alimentarias.

Se propiciará la creación de Centros Regionales para intercambio de alimentos, partiendo de la estructura de la actual Red de Bancos.

Con el fin de promover la integración y expansión de su actividad entre la sociedad civil podrá organizar con la participación de las entidades que asiste el Banco, eventos culturales, recreativos, deportivos y solidarios para la superación de la necesidad alimentaria, mejorar la inserción y superación social.

Podrá realizar convenios con otras entidades públicas y privadas con los mismos objetivos.

## **Título II - CAPACIDAD**

**Artículo Segundo:** La asociación se encuentra capacitada para desenvolver todo tipo de operaciones, tales como operaciones mobiliarias e inmobiliarias y semovientes. Podrá asumir, en forma asociada o cooperativamente, acciones para la difusión y mejoramiento de la cultura alimentaria y emprendedora. Podrá hacerlo a través de cursos conferencias, ciclos, seminarios, ejercicios de manipulación de alimentos, capacitación de emprendedores, campañas de difusión y participación en manifestaciones, a fines de cumplir el objeto social del banco.

Por el propósito de sus propios fines podrá adherir, promover y actuar conjuntamente con organismos de cualquier naturaleza, nacionales e internacionales, sean públicos o privados, incluyendo empresas, productores y universidades.

**Patrimonio y Medios Financieros:** Los recursos financieros de la Asociación, es decir, aquellos resultantes de los actos del ente y de sus balances, están constituidos:

a) por las cuotas sociales ordinarias o contribuciones comprendidas en las obligaciones de sus asociados, establecidas por asamblea; por las extraordinarias y por la de admisión si las hubiera;

b) de las contribuciones realizadas por los beneficiarios, del Estado, de entes locales, de entes públicos y privados, y el producido de beneficios, rifas, festivales, eventos.

c) de los bienes que posea o produzca en su actividad y los que adquiera por cualquier título en lo sucesivo. Así como las rentas y lo que ellas produzcan.

El patrimonio está constituido por lo que haya sido destinado a tal fin por las donaciones y por los legados que se hagan a la asociación y que hayan sido aceptados por decisión de la Comisión Directiva, así como las eventuales reservas que la Asamblea decida constituir para el logro de los objetivos sociales, lo producido por las cosechas donadas que efectúen a esta organización los productores frutihortícolas, los puesteros donantes del Mercado Regional de La Plata, y cualquier otro productor o empresa donante.

La comisión directiva se encargará cada año de establecer el valor de las cuotas que podrá variar según el tipo de socio. También podrá establecer cada año una cuota extraordinaria (tantum) destinada a objetivos particulares.

### **TITULO III - ASOCIADOS Y OTROS MIEMBROS:**

#### **Artículo tercero.-**

**SOCIO FUNDADOR:** Son las personas que figuran en el acta fundacional.

**SOCIO HONORARIO:** Son los que por sus méritos y servicios prestados, hayan efectuado actos distintivos en beneficio del desarrollo del Banco Alimentario y su progreso.

**SOCIO ACTIVO:** Son las personas mayores de 18 años, que demanden su inscripción y sean aceptados por la Comisión Directiva. Deberán abonar la cuota societaria, respetando los mínimos establecidos por Asamblea.

**SOCIOS INSTITUCIONALES:** Son aquellas instituciones o empresas que se registran como asociados y abonan mensualmente la cuota societaria.

**VOLUNTARIOS:** Son aquellas personas físicas que, aprobados por la Comisión Directiva, se registren en el padrón oficial de voluntarios para colaborar en las tareas que le sean asignadas. Tendrán derecho a voz en las Asambleas Ordinarias cumplido un año de actividad ininterrumpida en las tareas que se le asignen en ese carácter. No están obligados a abonar cuota societaria.

**BENEFACTOR:** Son las entidades de la sociedad civil, públicas o privadas, o empresas comerciales que colaboren con donaciones alimentarias, pecuniarias, de servicios o logísticas para el logro de los objetivos establecidos por el Banco.

### **TITULO IV - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.**

#### **Artículo cuarto. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.**

**Son derechos de los socios activos:** a) Gozar de todos los beneficios sociales que acuerda este estatuto y los reglamentos, siempre que se hallen al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias, b) Proponer por escrito a la Comisión Directiva todas aquellas medidas o proyectos que consideren convenientes para la buena marcha de la institución, c) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de las cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente, d) Ejercer el voto aquellos que cuenten con más de seis meses de antigüedad y se encuentren al día en sus cuotas societarias.

**Son obligaciones de los socios activos:** a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos y resoluciones de Asambleas y de Comisión Directiva, b) abonar las cuotas sociales de acuerdo al

tiempo y forma que establezca la Asamblea anual ordinaria, c) Comunicar dentro de los diez (10) días corridos todo cambio de domicilio a la Comisión Directiva.

Ante la falta de pago de tres cuotas societarias en el año perderá su condición de socio activo. Podrá solicitar su reincorporación abonando la deuda pendiente a valores vigentes en ese momento.

Los asociados cesarán en su carácter de tales por las siguientes causas: renuncia, cesantía o expulsión. Podrán ser causa de **cesantía** la falta de cumplimiento de las obligaciones detalladas en este artículo.

Serán causas de **expulsión**: a) observar una conducta inmoral, b) entablar o sostener graves discusiones de carácter religioso, racial o político, c) hacer voluntariamente daño a la institución, provocar graves desórdenes en su seno u observar una conducta que sea perjudicial a los intereses sociales; d) asumir o invocar la representación de la asociación en reuniones, actos de otras instituciones oficiales o privadas, si no mediara autorización o mandato expreso de la Comisión Directiva.

En caso de cesantía el sancionado podrá solicitar su reingreso luego de transcurrido un término mínimo de un año. La expulsión representará la imposibilidad definitiva de reingreso. Los socios podrán **renunciar** a la asociación presentando carta de renuncia al Presidente, el cual dará comunicación de ella a la Comisión Directiva.

Todas las sanciones previstas deberán ser aplicadas por la Comisión Directiva.

De las resoluciones adoptadas en su contra, los asociados podrán apelar ante la primera Asamblea que se celebre, presentando el recurso en forma escrita ante la Comisión Directiva, hasta el día del cierre del padrón respectivo, para posibilitar su inclusión en el Orden del Día.

## **TITULO V - COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACIÓN:**

Artículo quinto: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de seis miembros titulares y dos miembros suplentes. Se desempeñarán en los siguientes cargos titulares: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y dos vocales. Los suplentes serán dos vocales. El mandato de todos los cargos será de dos años y podrán ser reelegidos por un nuevo período de dos años.

Serán designados por votación en la Asamblea, que será la única que pueda revocar sus mandatos.

Se constituirá un órgano de fiscalización compuesto por dos miembros, los cuales serán elegidos por la Asamblea ordinaria, por mayoría simple, entre sus socios activos que no sean miembros de la Comisión Directiva designada. Uno de los miembros podrá ser socio honorario invitado a constituir este organismo.

Para integrar los órganos de gobierno se requiere pertenecer a la categoría de socio activo y una antigüedad de dos años en la asociación.

En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo quien corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera designado dicho suplente.

Si el número de miembros de la Comisión Directiva quedara reducido a menos de la mayoría absoluta del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes miembros deberán convocar a asamblea, a los efectos de su integración. La convocatoria deberá realizarse dentro de los quince días de producida la vacancia, para celebrarse dentro de los 30 días siguientes.

En caso de vacancia total del cuerpo, el órgano de Fiscalización cumplirá dicha convocatoria, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes. En ambos casos, el Órgano que efectúa la convocatoria tendrá todas las facultades inherentes a la celebración de la Asamblea o de los comicios.

## **TITULO VI - FUNCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DE COMISION DIRECTIVA.**

**Artículo sexto:** La Comisión Directiva se reunirá una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión de su período y además toda vez que sea citada por el Presidente o dos de sus miembros o a pedido del Órgano de Fiscalización. La citación se hará por circulares con cinco días de anticipación. Las reuniones se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión, de igual o mayor número de asistencia de aquella en que se resolvió el tema a reconsiderar.

Son **atribuciones y deberes** de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de las asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos.
- b) Ejercer en general todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración, control y representación de la asociación, quedando facultada a este respecto para resolver por sí, los casos no previstos en el presente estatuto, interpretándolos siempre que sea necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- c) Convocar a Asamblea.
- d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios y voluntarios.
- e) Cesantear o sancionar a los asociados.
- f) Nombrar al personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo.
- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria a Asamblea Ordinaria.
- h) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la asociación y, en el caso de que tengan contenido estatutario, serán presentadas previamente a consideración de la Asamblea.
- i) Podrá la Comisión Directiva crear órganos o comités asesores en lo referente a investigación técnico científica, economía, etc, compuesto por personas de probada competencia que compartan el objetivo de la Asociación, con la tarea de desarrollar actividades de investigación y colaboración sobre argumentos relevantes para el desarrollo de la misma, valorizar y promover la actividad de la Asociación en cada sector. La deliberación de la Comisión Directiva deberá precisar la duración y el funcionamiento de dichos órganos o comités.
- j) Los autorizados a firmar un egreso o pago que realice la asociación deberán llevar la firma de por lo menos dos de las siguientes personas: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- k) Deberá concurrir a las reuniones de Comisión Directiva. La inasistencia a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas podrá ocasionar su reemplazo por el vocal suplente, decisión que deberá adoptarse por mayoría absoluta de la misma.

#### **Delegaciones y oficinas separadas.**

La Comisión Directiva tiene la facultad de promover la constitución de otras asociaciones con los mismos fines y colaborar en su conformación estatutaria, para que tengan plena autonomía en los límites de la ley.

La Comisión Directiva puede delegar la asunción de determinadas funciones, localizadas y delimitadas geográficamente, a entidades de la sociedad civil, que la asociación reconozca, sean o no beneficiarias del Banco. A la Comisión Directiva corresponde en cada caso la fijación de las tareas y de las prerrogativas de tales delegaciones y oficinas separadas.

#### **Responsable administrativo:**

La Comisión Directiva podrá designar un responsable, a quien se encargará la organización administrativa y la ejecución de las decisiones de la misma, de toda actuación que se le delegue y podrá participar en las reuniones de la Comisión Directiva en los casos que la misma lo considere necesario, con voz y sin voto.

## **TITULO VII - FUNCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES DEL ORGANO DE FISCALIZACIÓN.**

**Artículo séptimo:** El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Controlar permanentemente los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, comprobando el estado de la caja y la existencia de los fondos, títulos y valores.
- b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime conveniente, con voz y sin voto, no computándose la asistencia a los efectos del quórum.
- c) verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos, en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales.
- d) Anualmente, dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y recursos presentados por la Comisión Directiva a la Asamblea Ordinaria al cierre del ejercicio.
- e) Convocar a Asamblea Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva, previa intimación fehaciente a la misma por el término de 15 días.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamentan su pedido en conocimiento de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva.
- g) convocar, dando a cuenta al Organismo de Control a asamblea extraordinaria, cuando esta fuera solicitada infructuosamente a la Comisión Directiva por los asociados.
- h) Supervisar y controlar todo lo relacionado con el acto electoral a partir de la convocatoria que se realice, en la que podrán votar todos los socios activos que no tengan deudas pendientes o penas disciplinarias, siendo la responsable de la confección del padrón electoral, según el registro de socios activos.
- h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación.

El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.

## **TITULO VIII - FUNCIONAMIENTO Y OBLIGACIONES CARGOS PRESIDENTE, VICE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCALES.**

**Artículo octavo.**

**Del presidente y Vicepresidente:** Corresponde al Presidente y vicepresidente o a quien lo reemplace estatutariamente:

- a) Ejercer la representación de la Asociación.
- b) Citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidirlas.
- c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para desempatar.
- d) Firmar con el Secretario las actas de las asambleas y de la Comisión Directiva.

e) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido.

f) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.

g) Sancionar a cualquier empleado o voluntario que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos será "ad-referéndum" de la primera reunión de Comisión Directiva.

h) El Presidente someterá a la Asamblea General Ordinaria la aprobación del balance del ejercicio, preparado por la Comisión Directiva además del informe del Órgano de Fiscalización.

Son funciones del Vicepresidente reemplazar al Presidente en caso de renuncia, licencia, enfermedad o fallecimiento, hasta la primera asamblea ordinaria que designará a su reemplazante definitivo.

#### Desarrollo Institucional.

El presidente podrá constituir una comisión asesora honoraria, por decisión personal, que acompañarán su mandato, integrada por tres miembros.

Su designación deberá ser aprobada por la Comisión Directiva y sus trabajos, temas u opiniones que le sean requeridas no tendrán relación vinculante con el Banco-

**Del Secretario General:** Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente.

b) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto en el art. 6°

c) Llevar el Libro de Actas y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

d) Redactar y elevar a la Asamblea el material correspondiente al Balance Social, donde refleje los convenios suscritos, campañas realizadas, acciones solidarias, y un informe que refleje el aporte realizado al capital social de esta asociación. Todos estos documentos quedarán a resguardo en el archivo de la institución, bajo responsabilidad de los órganos de gobierno.

**Del Tesorero:** Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace estatutariamente:

a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las asambleas.

b) Llevar conjuntamente con el Secretario el Registro de Asociados, y será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales.

c) Llevar los libros de contabilidad.

d) Presentar a la Comisión Directiva informes mensuales de ingresos y egresos y presupuesto anual, preparar anualmente el Balance General, y Cuenta de Gastos y Recursos e inventario correspondientes al ejercicio vencido, que aprobados por la Comisión Directiva y previo dictamen del Órgano de Fiscalización, serán sometidos a la Asamblea ordinaria.

e) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que se le exija.

f) Depositará en una institución bancaria a nombre de la asociación y a la orden conjunta de acuerdo al inciso j) del art 6°, los fondos ingresados a la asociación pudiendo retener de los mismos, hasta la suma que la Asamblea determine para pagos ordinarios y de urgencia.

**De los Vocales titulares y suplentes:** corresponde a los vocales titulares:

a) Asistir a las asambleas y sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto.

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

Corresponde a los vocales suplentes:

a) Entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos.

b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

## **TITULO IX - ASAMBLEAS:**

**Artículo noveno:** Habrá dos clases de asambleas generales. Ordinarias y Extraordinarias.

**Las Asambleas Ordinarias** tendrán lugar una vez al año dentro de los primeros tres meses posteriores al cierre de ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas deberá:

a) Considerar, aprobar y/o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y recursos e informe del Órgano de Fiscalización.

b) Considerar y aprobar el Balance Social elaborado por la Comisión Directiva dónde refleje los resultados de las acciones emprendidas por el Banco.

c) Elegir, en su caso, los miembros de los órganos de gobierno, titulares y suplentes.

d) Fijar las cuotas sociales y determinar las pautas para su actualización, las que serán instrumentadas por la Comisión Directiva.

e) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

f) El voto será por lista. Ningún socio podrá tener más de un voto. Un socio que estuviera imposibilitado de asistir personalmente podrá hacerse representar en las Asambleas por otro asociado, mediante carta poder con firma certificada según establezca la autoridad electoral. Ningún asociado podrá presentar más de una carta poder.

**Las Asambleas extraordinarias** serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario, o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el 5% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de diez días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de 30 días y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, podrán requerirse en los mismos términos y procedimientos al Órgano de Fiscalización quien la convocará.

Las Asambleas se convocarán por circulares al domicilio de los socios con 20 días de anticipación, o por dos publicaciones periódicas realizadas con anticipación dispuesta en diarios de indiscutida circulación en el partido donde tiene su domicilio la entidad y aviso en la sede social. El secretario deberá cumplimentar en término el procedimiento adoptado. En el momento de ponerse el aviso en la sede, se tendrá en Secretaría, con el horario que fije la Comisión Directiva y siempre que deban ser considerados por la Asamblea, un ejemplar de la Memoria,



Inventario y Balance, cuadro de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización. En caso de considerarse reformas se tendrá un proyecto de las mismas a disposición de los asociados.

Con la misma antelación deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del Órgano de Fiscalización.

Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntico plazo.

En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día salvo que se encontrare presente la totalidad de los asociados con derecho a voto y se votare por unanimidad la incorporación del tema.

Las asambleas serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto, por quien la Asamblea designe por mayoría simple de votos emitidos. Quien ejerza la Presidencia solo tendrá derecho a voto en caso de empate.

Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos, salvo cuando este Estatuto se refiera expresamente a otras mayorías. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y Órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto, solo tendrán voto en los puntos aún no resueltos.

Con la anticipación prevista se pondrá a exhibición de los asociados en la sede social el padrón de los que están en condiciones de intervenir, quienes podrán efectuar reclamos hasta 5 días antes del acto, los que deberán resolverse dentro de los dos días hábiles posteriores. No se excluirá del padrón a quienes, pese a no estar al día con Tesorería, no hubieren sido efectivamente cesanteados. Ello sin perjuicio de privársele de su participación en la Asamblea si no abonaron la deuda pendiente, hasta el momento del inicio de la misma.

Para reconsiderar resoluciones adoptadas en Asambleas anteriores, se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes en otra Asamblea, constituida como mínimo con igual o mayor número de asistentes al de aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

## **TITULO X – AYUDA EXCEPCIONAL.**

**Artículo décimo:** La institución podrá brindar apoyo y asistencia ante cualquier caso de excepcionalidad no previsto en este estatuto y deberá contar con la aprobación unánime de la comisión directiva.

## **TITULO XI - REFORMAS AL ESTATUTO.**

**Artículo décimo primero:** Este Estatuto no podrá reformarse ni aprobarse sin el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos en una Asamblea convocada al efecto constituida en primera convocatoria con la asistencia como mínimo del 51% de los socios con derecho a voto y en segunda convocatoria si no se hubiese conseguido ese número se declarara legalmente constituida cuando se encuentren presentes asociados en número igual a la suma de los titulares y suplentes de la Comisión Directiva y el Órgano de Fiscalización más uno, si la asociación contara a la fecha de la asamblea con menos de cien (100) socios. Si superase esa cantidad podrá sesionar en segunda convocatoria con no menos del 20% de los socios con derecho a voto.

## **TITULO XII - DISOLUCION Y LIQUIDACION:**

**Artículo décimo segundo:** La Asamblea no podrá decretar la disolución de este Banco Alimentario mientras haya el doble de asociados del número que integra la Comisión Directiva dispuestos a sostenerlo, que posibilite el regular funcionamiento de los órganos sociales que componen su gobierno.

De hacerse efectiva la disolución, se designarán dos liquidadores que podrán ser miembros de la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe.

El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación del Banco Alimentario. Una vez pagadas las deudas, **la destinataria del remanente será el Hospital de Niños “Sor María Ludovica”, del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, con domicilio en Calle 14 número 1631 entre 65 y 66, La Plata, Buenos Aires.**

Se constituye con domicilio real en la calle 65 entre 124 y 125 de la ciudad de Berisso y con domicilio legal en la misma dirección de la ciudad de Berisso, pudiendo ser modificado por la Comisión Directiva informando fehacientemente el nuevo domicilio a la Dirección Provincial de Personas Jurídicas.

